

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001287/2021-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

El **dos de agosto de dos mil veintiuno**, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00633221**, a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

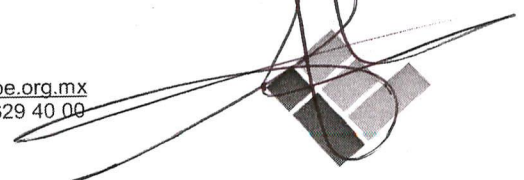
2. El **seis de agosto de dos mil veintiuno**, el **Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural**, ingeniero **Salvador Ramírez Ávalos** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos** otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la respuesta otorgada, el **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/006630/2021-XII**, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"quiero saber el motivo por el cual no se atendió mi solicitud." (Sic)

4. Mediante acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. El **once de enero de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001287/2021-II**; otorgándole siete días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de**



Handwritten blue ink marks and signature on the right margin.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. En uno de abril de dos mil veintidós, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El diecinueve de abril de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de éste Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/001517/2022-IV**, el oficio número **SDA/UEJ/0105/2022** de fecha doce de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Por auto de veinte de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; en relación con el artículo 9, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos¹, por tanto, la **Secretaría de**

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

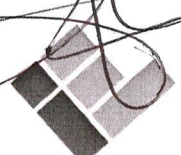
II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. **Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.**
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto 14, toda vez que la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, no proporcionó los datos petitionados por el particular. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa

V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de **veinte de abril de dos mil veintidós**, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que solo el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: HR/00128//2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

si las documentales remitidas por la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la **licenciada Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, remitió el oficio número **SDA/UEJ/0105/2022** mismo que fue recibido el **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001517/2022-IV**, en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...vengo a presentar la información requerida; que irroga a esta autoridad a incoar el presente recurso de revisión.

Derivado de la respuesta otorgada por el área a la que en su momento se le requirió dicha información (Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural), la cual continúa en el mismo tenor por su respuesta en un segundo escrito, la cual resulto insatisfactoria para el recurrente y para este órgano y con la intención de que se subsane la deficiencia en la respuesta presentada en su momento.

...Se presenta lo siguiente esperando que dicha información satisfaga su necesidad plasmada en su requerimiento.

Programas Sociales 2021:

- 1.-Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2021.*
- 2.- Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuicola) 2021.*
- 3.-Programa de apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2021 en el Estado de Morelos.*
- 4.-Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2021 en el Estado de Morelos*
- 5.-Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2021 en el Estado de Morelos.*
- 6.-Programa para Seguimiento al Financiamiento 2021 en el Estado de Morelos.*
- 7.-Programa de acoplo y comercialización de maíz grano en el Estado de Morelos 2021.*

Fecha de recepción de documentos: Del 01 de febrero al 31 de marzo 2021.

Formatos requeridos: No se solicita ningún formato en específico, el formato de solicitud de apoyo es en escrito libre, sea impreso o manuscrito, el cual deberá de estar debidamente firmado y dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o al Titular de la Dirección General responsable del Programa.

El trámite debe ser presentado por el productor, dedicado a la producción primaria del sector agropecuario.

Requisitos para ser beneficiario:

Presentar en copia legible los siguientes documentos:

- Solicitud (formato libre)
- Identificación oficial vigente (IFE O INE Cédula Profesional y/o Pasaporte) Clave Única de Registro de Población (CURP)

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature and stamp]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- Documento de acreditación de la propiedad y/o contrato de arrendamiento con documentación soporte del propietario de la propiedad (INE Documento parcelario) "Este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros.
- Clave interbancaria. "Este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros.
- Croquis del domicilio del solicitante "Este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros.
- Croquis de la parcela "Este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros.

Así mismo como complemento se anexa en archivo adjunto los Formatos del Registro Estatal de Trámites y Servicios, establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para cada uno de los programas antes mencionados..." (sic).

Al oficio que antecede le fue anexada las siguientes documentales:

a) Oficio número **SDA/DGIHyDR/157/2022**, de fecha **cinco de abril de dos mil veintidós**, signado por el Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, Salvador Ramírez Ávalos de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, quien manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular le informo, el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, establece las atribuciones específicas de la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, de dicha disposición normativa no se desprende como una atribución a cargo de esta Dirección General, la ejecución de programas sociales.

...en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, el ejercicio de los programas sociales, en ese sentido, en términos de lo previsto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se sugiere orientar al solicitante de la información para que canalice su solicitud al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, para que solicite y obtenga la información requerida.." (sic)

b) Veinte fojas útiles por un solo lado de sus caras, las cuales refieren a los formatos del Registro Estatal de Trámite y Servicio del ente obligado, establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para cada uno de los siguientes programas:

1. Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2021.
2. Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Salud Animal y Sanidad Acuícola) 2021.
3. Programa de Financiamiento Agropecuario y Rural dos mil veintiuno en el Estado de Morelos.
4. Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia dos mil veintiuno en el Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00128//2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

es del primero de febrero al treinta y uno de marzo dos mil veintiuno. Asimismo, el solicitante deseo allegarse de la información respecto a: "...y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas.", por lo que la servidora pública señaló que no se solicita ningún formato en específico, únicamente es en escrito libre, sea impreso o manuscrito, el cual deberá de estar debidamente firmado y dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o al Titular de la Dirección General responsable del Programa, el trámite debe ser presentado por el productor, dedicado a la producción primaria del sector agropecuario y los requisitos para ser beneficiario son: presentar copia legible de solicitud (formato libre), identificación oficial vigente (IFE O INE Cédula Profesional y/o Pasaporte), Clave Única de Registro de Población (CURP), documento de acreditación de la propiedad y/o contrato de arrendamiento con documentación soporte del propietario de la propiedad (INE Documento parcelario) "Este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros, clave interbancaria. (este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros, croquis del domicilio del solicitante (este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros), croquis de la parcela "(este requisito aplica únicamente para los Programas de Financiamiento y Seguros). Asimismo, se anexaron los Formatos del Registro Estatal de Trámites y Servicios, establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para cada uno de los programas antes mencionados que consta de veinte fojas útiles por un solo lado de sus caras, las cuales refieren a información de cada programa social.

3. No obstante lo anterior, ante ello tenemos que de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², una de sus atribuciones, es el *gestionar* al interior del sujeto obligado, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y

² **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos dos mil veintiuno en el Estado de Morelos.
6. Programa para el Seguimiento al Financiamiento dos mil veintiuno en el Estado de Morelos.
7. Programa de Acopio y Comercialización de Maíz Grano en el Estado de Morelos dos mil veintiuno.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas." (Sic)

2. De un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de: *"quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas." (Sic)*, tomando en cuenta el pronunciamiento de la **licenciada Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, quien señaló que derivado de la respuesta otorgada por el área a la cual en momento se le requirió lo peticionado por el particular (Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural), la cual continuó en el mismo tenor por su respuesta en un segundo escrito, la cual resultó insatisfactoria para el recurrente y para este organismo autónomo y con la intención de subsanar la deficiencia en la respuesta presentada en su momento, manifestó que en cuanto a: *"quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año"*, la servidora pública informó que existen siete programas sociales del año dos mil veintiuno: Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola), Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Salud Animal y Sanidad Acuícola), Programa de Financiamiento Agropecuario y Rural dos mil veintiuno en el Estado de Morelos, Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia dos mil veintiuno en el Estado de Morelos, Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos dos mil veintiuno en el Estado de Morelos, Programa para el Seguimiento al Financiamiento dos mil veintiuno en el Estado de Morelos, Programa de Acopio y Comercialización de Maíz Grano en el Estado de Morelos dos mil veintiuno. Por otra parte, con relación a: *"...y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos..." (sic)*, se informó que la fecha de recepción de los documentos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis que a la letra dice:

“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo...” (Sic).

Para robustecer lo esgrimido, es dable mencionar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, determinó en la resolución dictada dentro expediente número RIA 1022/22, que desde un panorama general, el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y realizar una búsqueda amplia de los documentos requeridos, que en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto. Para proveer con mayor claridad, a continuación, se transcribe la parte conducente de la multicitada determinación:

“...Hasta lo aquí expuesto, este Instituto concluye que el agravio de la persona inconforme resulta FUNDADO, pues tal como quedó debidamente acreditado con anterioridad, no es posible validar la resolución del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, derivado de que la misma careció de congruencia y exhaustividad al momento de analizar la litis planteada en el recurso de revisión RR/0418/2020-II/2021-4. Máxime que, el sujeto

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

obligado omitió turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y realizar una búsqueda amplia de los documentos requeridos... (sic)

4. No debe pasar desapercibido que el Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, Salvador Ramírez Ávalos, señaló que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se establecen las atribuciones específicas de la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, derivado del cual no se desprende como una atribución la ejecución de programas sociales, sin embargo, se advierte que de las documentales otorgadas por la Unidad de Transparencia, se puede corroborar que dicha Dirección General si realiza programas sociales.

Formato del Registro Estatal de Trámites y Servicios

Nombre del trámite o servicio:	Programa de Financiamiento Agropecuario y Rural 2021 en el Estado de Morelos.
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario Avenida Atlacomulco Núm. s/n, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Mor. Teléfono: 777-314-41-86 Correo electrónico: katia.herrera@morelos.gob.mx Ver ubicación https://www.google.com/maps/dir//18.9168148,-99.2216339/@18.916815,-99.221634,16z?hl=es
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Unidad Administrativa: Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural. Responsable del trámite: Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural. Teléfono: (777)-312-16-36 Correo electrónico: salvador.ramirez@morelos.gob.mx
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite ó servicio?	El área de atención a la ciudadanía, es en esta oficina central, además de contar con 7 Coordinaciones Regionales, que atienden a los productores en el registro de padrones para los diferentes programas y la recepción de documentos para la integración del expediente, así como la publicación de productores aprobados y notificación de la entrega de recursos: Poniente Norte N° 1 Dirección: Oficinas Centrales. (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) Teléfono: (777) 312-16-36. Ext:115 Horario de atención: De 8:00 a 15:00 hrs; De lunes a viernes. Correo electrónico: salvador.ramirez@morelos.gob.mx Atención a los siguientes Municipios: Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00120/12021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

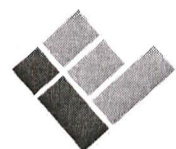
Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en **fecha seis de agosto de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00633221**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

“quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas.” (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

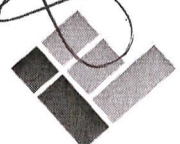
“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento. ...”



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001201/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001287/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en **fecha seis de agosto de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00633221**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos**, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

“quiero saber el nombre de los programas sociales que se llevaran acabo el presente año y si tienen las posibles fechas en la que se llevaran acabo la recepción de documentos y si tienen los formatos o en donde los puedo conseguir y cuáles van a ser los requisitos para adherirse a los programas.” (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/00128//2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: HAA/MMRT